ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 5761 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y KCI COLOMBIA S. A. S.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**., nombrado mediante Decreto No. 099 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2020, quien en adelante se denominará la **SUBRED SUR,** con NIT 900.958.564 – 9 y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo, la **SUBRED** se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **MAURICIO ESCOBAR TRUJILLO,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 10.267.271. de Manizales, actuando como Representante Legal de **KCI COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.894.722 - 1 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente Prorroga, previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que el día cinco (05) de Mayo de 2023, se suscribió el contrato No. 5761 de 2023, con inicio a partir del Dieciséis (16) de Mayo de 2023, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($43.038.958),** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS E INSUMOS MEDICOQUIRÚRGICOS CON APOYO TECNOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."**y un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**. **2.** Que el contrato No. 5761 de 2023, surge de la Invitación a Cotizar N° 043 de 2023 que se adelantó a través de la plataforma SECOP II. **3.** Que el día Diez (10) de Julio de 2023 se suscribió ***Prorroga No. 01,*** ampliando el plazo de ejecución del contrato a partir del Dieciséis (16) de Julio de 2023 hasta el Treinta y Uno (31) de Agosto de 2023. **4.** Que mediante solicitud de julio de 2023 el Supervisor junto con el Apoyo Técnico del contrato manifiestan que: "Se solicita adicionar el contrato 5761-2023 con el proveedor **KCI COLOMBIA S.A.S.** Esto con el fin de garantizar el normal funcionamiento en la prestación del servicio y así abastecer la disponibilidad de los insumos en las diferentes unidades de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., hasta el 31/08/2023, siempre y cuando no aumenten los consumos. Es importante recalcar que el contratista ha cumplido a cabalidad con la ejecución del mismo **5**. Que el contrato 5761 de 2023, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3 y Acuerdo 135 de 2021, el cual entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2021. **6**. Que en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo 135 de 2021, el presente contrato se podrá adicionar hasta tres veces el valor inicial. **7.** Que la presente Adición, se encuentra dentro de los parámetros señalados de conformidad con la Resolución No.702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 del 26 de noviembre de 2021, artículo 18. DE LA ADICION DE LOS CONTRATOS. **7.** Que, de acuerdo a lo anterior, la presente Adición se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. –**. **ADICIONAR.** Al valor del contrato la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE**., con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 2034 de fecha Once (11) de Julio de 2023, del rubro "MATERIAL MEDICO - QUIRURGICOS", con Código Rubro No.4245010401, para un valor total del contrato **de SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($65.038.958) M/CTE. SEGUNDA**. –**SEGUNDA**. **AMPLIACIÓN DE PÓLIZA**: Para los efectos de la presente Adición el contratista deberá aumentar el valor asegurado de las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento. **TERCERA**. – **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Adición permanecen vigentes. **CUARTA**: La presente Adición se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica,